

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Digitador</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA		
<b>Fecha/hora gestión</b>	13/01/2026 10:39	<b>Fecha/hora resolución</b>	13/01/2026 13:02
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos <input type="text"/>	<b>Número documento</b>	8072026000000058
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000002-0002100007	<b>Nombre Institución</b>	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
<b>Descripción del procedimiento</b>	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL ÁREA DE INGLES C UANTIA ESTIMADA, SEGUN DEMANDA		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122025000001478 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 23	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano pr <input type="text"/>	Por falta de fundame <input type="text"/>	Se confirma Act <input type="text"/>
8122025000001478 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 44	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano pr <input type="text"/>	Por falta de fundame <input type="text"/>	Se confirma Act <input type="text"/>
8122025000001478 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 43	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano pr <input type="text"/>	Por falta de fundame <input type="text"/>	Se confirma Act <input type="text"/>
8122025000001478 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 42	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano pr <input type="text"/>	Por falta de fundame <input type="text"/>	Se confirma Act <input type="text"/>

8122025000001478 ☑ Línea 41	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001478 ☑ Línea 40	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001478 ☑ Línea 39	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001478 ☑ Línea 38	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001478 ☑ Línea 37	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001478 ☑ Línea 36	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001478 ☑ Línea 35	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼

8122025000001478 ☑ Línea 34	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001478 ☑ Línea 33	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001478 ☑ Línea 32	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001478 ☑ Línea 31	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001478 ☑ Línea 30	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001478 ☑ Línea 29	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001478 ☑ Línea 28	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼

8122025000001478 ☑ Línea 27	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001478 ☑ Línea 26	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001478 ☑ Línea 25	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001478 ☑ Línea 24	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001479 ☑ Línea 23	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001479 ☑ Línea 44	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001479 ☑ Línea 43	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼

8122025000001479 ☑ Línea 42	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001479 ☑ Línea 41	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001479 ☑ Línea 40	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001479 ☑ Línea 39	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001479 ☑ Línea 38	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001479 ☑ Línea 37	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001479 ☑ Línea 36	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼

8122025000001479 ☑ Línea 35	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001479 ☑ Línea 34	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001479 ☑ Línea 33	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001479 ☑ Línea 32	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001479 ☑ Línea 31	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001479 ☑ Línea 30	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001479 ☑ Línea 29	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼

8122025000001479 ☑ Línea 28	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001479 ☑ Línea 27	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001479 ☑ Línea 26	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001479 ☑ Línea 25	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001479 ☑ Línea 24	22/12/2025 23:49	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001476 ☑ Línea 23	22/12/2025 22:31	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001476 ☑ Línea 24	22/12/2025 22:31	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼

8122025000001476 ☑ Línea 25	22/12/2025 22:31	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001476 ☑ Línea 26	22/12/2025 22:31	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001476 ☑ Línea 27	22/12/2025 22:31	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001476 ☑ Línea 28	22/12/2025 22:31	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001476 ☑ Línea 29	22/12/2025 22:31	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001476 ☑ Línea 30	22/12/2025 22:31	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001476 ☑ Línea 31	22/12/2025 22:31	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼

8122025000001476 ☑ Línea 32	22/12/2025 22:31	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001476 ☑ Línea 34	22/12/2025 22:31	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001476 ☑ Línea 35	22/12/2025 22:31	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001476 ☑ Línea 36	22/12/2025 22:31	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001476 ☑ Línea 37	22/12/2025 22:31	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001476 ☑ Línea 38	22/12/2025 22:31	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001476 ☑ Línea 39	22/12/2025 22:31	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼

8122025000001476 ☑ Línea 40	22/12/2025 22:31	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001476 ☑ Línea 41	22/12/2025 22:31	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001476 ☑ Línea 42	22/12/2025 22:31	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001476 ☑ Línea 43	22/12/2025 22:31	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼
8122025000001476 ☑ Línea 44	22/12/2025 22:31	JOSE ENRIQUE MEDRANO ARAYA	MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Rechazo de plano p... ▼	Por falta de fundam... ▼	Se confirma Act... ▼

Emitir el por tanto de la resolución

### 3. \*Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

**Recurso 8122025000001478 - MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**I. SOBRE EL CONCURSO.** El Instituto Nacional de Aprendizaje promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000002-0002100007 para la contratación de Servicios de capacitación y formación profesional en el área de inglés cuantía estimada, según demanda.

**II. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**III. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO. 1) Sobre la partida 3.** En este caso se presentaron las siguientes ofertas: Medranos, Corporación académica tecnológica CRPZ, Infotech, OVA Commercial, Grupo MEGUZ. Ahora, la partida 3 fue adjudicada a la empresa Infotech. (Ver sección información del acto final, acto final)

**i. Sobre la razonabilidad del precio.** De acuerdo con los estudios realizados para la partida 3 las empresas Medranos, Infotech y Corporación Académica Tecnológica CRPZ, cumplen. (Ver sección Apertura de ofertas, Estudios técnico de las ofertas). En relación con la oferta de la empresa Infotech, fue analizada en cuanto a la razonabilidad de su precio para la partida 3, por medio del oficio No. UCI-PCSC-111-2024, del 20 de diciembre de 2024, punto 2.3, se concluye: *“En virtud de los elementos analizados anteriormente se concluye que en la partida #3 correspondiente a espíritu santo-esparza, la oferta presentada por la empresa infotech s.a., cotiza precios razonables para la administración.”* Por otro lado, por medio del oficio No. UCI-PCSC-22-2025 del 22 de mayo de 2025, respecto a la oferta de infotech para esta partida, la Administración indicó: *“Con respecto al análisis del oferente INFOTECH S.A., se mantiene el criterio emitido en el informe adjunto al oficio UCI-PCSC-111-2024./ Lo anterior por cuanto no hay cambios en los elementos relacionados con la estructura de costos, los cuales se verificaron en el primer estudio de razonabilidad de precios de forma satisfactoria”.* Finalmente, consta que la Administración por medio del oficio No. UCI-PCSC-68-2025, del 13 de noviembre de 2025, manifiesta: *“En relación con el análisis de las estructuras de costos presentadas por las cinco ofertas recibidas para esta partida, se mantiene el criterio emitido por este Proceso en los informes adjuntos a los oficios UCI-PCSC-111-2024 y UCI-PCSC-33-2025./ Lo anterior por cuanto no hay cambios en los elementos relacionados con la estructura de costos, los cuales se verificaron en el primer y segundo estudio de razonabilidad de precios de forma satisfactoria.”* De lo cual se extrae que respecto a esta partida para la empresa Infotech, la Administración no emitió un nuevo análisis de razonabilidad, siendo el emitido en el 2024 el único en que fue analizada y considerada razonable.

El recurso argumenta que INFOTECH no cubre los salarios mínimos de ley para los profesionales (licenciados) requeridos. Para esto, utilizó datos históricos del INA (oficio URPC-PSU-47-2025), pretende demostrar que la deserción y falta de matrícula inicial reducen el pago efectivo al 64% de la expectativa original, dejando un saldo descubierto para cubrir cargas sociales, por lo que considera que la oferta incumple en la razonabilidad de precios.

De frente a estos hechos, encuentra este órgano contralor que lo planteado por el recurrente se encuentra precluido, conforme lo dispone el artículo 90 de la Ley General de Contratación Pública, que dispone: *“La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la presente ley e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento según corresponda, cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo. [...] Cuando se impugne un acto final derivado de una resolución anulatoria, la impugnación únicamente deberá girar contra las actuaciones realizadas con posterioridad a tal resolución.”*

Respecto a la preclusión, por medio de la resolución R-DCP-SICOP-1228-2023, este órgano contralor ha expuesto: *“B) SOBRE LA PRECLUSIÓN PROCESAL. El principio de preclusión procesal es un concepto jurídico aplicado en los procedimientos de contratación pública con el propósito de establecer límites temporales y sustantivos en las diferentes fases de dicho proceso. En otras palabras, una vez que se ha tomado una decisión o se ha avanzado en una fase específica del procedimiento de contratación, no es posible retroceder a etapas previas ya superadas o impugnar los actos interlocutorios o finales que puedan ser objeto de recurso, si se ha agotado el plazo establecido por la normativa para hacerlo. Respecto de este tema, este órgano contralor indicó mediante la resolución R-DCA-00296-2023 del 23 de febrero de 2023, donde se indicó lo siguiente: “(...) resulta oportuno desarrollar lo correspondiente en cuanto a la preclusión procesal, como elemento importante para los efectos de lo que será analizado en la presente resolución (...) el ordinal 90 de la Ley General de Contratación Pública regula lo siguiente: (...) Dicha figura jurídica pretende que todo procedimiento de contratación respete el principio de seguridad jurídica entre los participantes, con respecto a la tramitación de cada concurso, en cuanto a agotar las etapas del mismo en los plazos correspondientes, de forma que en el menor plazo posible se logre la satisfacción de la necesidad que se promueve con cada proceso de compra pública. (...) En cuanto al principio de*

preclusión, la doctrina señala: “Está representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados. La preclusión es la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal.” (PACHECO, Máximo, *Introducción al Derecho*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1976, p. 263) (...). (El texto resaltado se suple). En conclusión la preclusión procesal es un precepto legal que impide retroceder o impugnar actos o decisiones previamente tomadas, si el acto recurrible -con las salvedades de ley- para los efectos ya se encuentra en firme. En tal sentido véase también la resolución R-DCA-01093-2023 del 14 de septiembre de 2023. [...] Al respecto estima este órgano contralor que, la cláusula no puede verse en forma aislada sino en el contexto de qué aspectos se están ponderando no sólo las razones financieras, sino que se pidió estados financieros de varios períodos para su análisis y que “se encuentren” se refiere a los niveles que la propia cláusula dispuso como banda de tolerancia para cada razón financiera; por lo que el ejercicio filológico de la cláusula debió ser un aspecto que se impugnara oportunamente al recurrir el pliego, toda vez que para este órgano contralor no puede eliminarse el contexto restante de la cláusula para analizar únicamente un período. De esa forma, si el consorcio recurrente estimaba que resultaban irrelevantes los años anteriores porque lo relevante es el año en que las empresas que conforman el consorcio se recuperaron, debió objetar el pliego y demostrar que el análisis de otros años para los que se pidió información era irrelevante, lo cual no se hizo sino hasta el recurso de apelación donde pretende que la cláusula sea desconocida, lo cual resulta contrario al principio de preclusión procesal que se analizó al inicio de esta parte considerativa. Así las cosas, corresponde declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto con fundamento en el artículo 90 de la LGCP en concordancia con el artículo 250 del RLGCP.”

Así las cosas, lo procedente es **rechazar de plano** este aspecto del recurso, pues como se desprende, el recurrente pretende impugnar la razonabilidad del precio de la empresa adjudicataria; sin embargo, este aspecto no fue analizado con ocasión de la nueva adjudicación, si no con la primera, a saber en el 2024. De tal suerte, era en ese momento cuando se emitió el informe No. UCI-PCSC-111-2024, que debió señalar los incumplimientos que consideraba la empresa adjudicataria ostentaba.

No es dable, que la empresa recurrente pretenda que por el hecho que la Administración emite un oficio de razonabilidad, se debe interpretar que se deja abierta la posibilidad de apelar nuevamente el tema, cuando lo cierto es que la oferta adjudicada no fue objeto de nuevo análisis.

**ii. Sobre la Infraestructura.** En la oferta de la empresa Infotech en la partida 3, que consta en los documentos anexos de la partida 1, se adjunta un documento que se titula “Convenio para uso de instalaciones mediante opción de arrendamiento” suscrito entre WB y Asociados e Infotech, en el que se indica que se ha establecido un convenio para uso de sus instalaciones, describe el inmueble y además indica que involucra las instalaciones más su mobiliario, dos baterías de servicios sanitarios y área de comedor para su respectivo mobiliario, para el desarrollo de programas de inglés. (Ver sección Apertura de ofertas, Partida 1).

En cuanto al cumplimiento técnico de la empresa infotech, por medio del oficio No. NSCS-PGA-532-2024 del 20 de diciembre de 2024, sobre la infraestructura la Administración consideró que cumplía, pues precisó: “*En relación con la infraestructura ofertada por esta empresa, se concluye que cumple, ya que, se encuentra dentro del rango delimitado*”. Además, por medio del oficio NSCS-PGA-466-2025 del 18 de noviembre de 2025, la Administración determinó que respecto de la partida cumple en cuanto a la infraestructura e indicó: “*En relación con la infraestructura ofertada por esta empresa, la unidad regional concluye que, cumple ya que se encuentra dentro del rango delimitado, mediante lo indicado en el número de secuencia 0692024004700001 del sicop.*”

De frente a esto, este órgano contralor por medio de la resolución No. R-DCP-SICOP-02087-2025: “*Para esta División, si bien el aula resulta de suma importancia al tratarse de servicios de capacitación a ser brindados en modalidad presencial, en donde sería en esas instalaciones que los mismos se ejecutarán y que se ha pedido que el aula y comedor deben reunir ciertos requerimientos dados por la contratante conforme lo referido supra, ello debe pensarse para el caso concreto, en una condición de ser el inmueble arrendado un insumo más para la prestación del objeto principal. El objeto en sí mismo, en este caso en particular, no es el arrendamiento del inmueble. El aula es un espacio físico que se llegaría a utilizar al ejecutar el objeto principal que son los cursos de capacitación. Así, en criterio de esta División nos encontramos de frente a un contrato de servicios y no de arrendamiento de inmueble per sé. Esto es importante, en el tanto se puede precisar a su vez que el rol que desempeña quien arrendaría el inmueble -a través por ejemplo de una opción de arrendamiento con quien oferta-, no es necesariamente un rol de participación para ejecutar una parte de la*

**ejecución del servicio de capacitación. No se materializa la delegación de una parte del objeto en esa persona física o jurídica.** Se circunscribe ésta por medio de contrato entre partes y privado a eventualmente arrendarle un espacio físico al oferente, figurando el arrendamiento como la figura viable por el mismo pliego y que podría verse como algo normal y común en este tipo de capacitaciones, en donde quien brinda servicios de capacitación en idioma por ejemplo, podría no necesariamente poseer determinado inmueble sobre todo por la dinámica misma del tipo de servicio que es capacitar, no proveer inmuebles. No se puede dejar de lado tampoco el hecho de que el giro comercial de la empresa oferente puede ser únicamente la prestación del servicio más no necesariamente la tenencia conjunta del inmueble. **Pensar que un insumo como lo sería el inmueble para este caso constituya un subcontrato, podría generar yerro en el sentido de que algunos otros insumos que también se deban utilizar para que la capacitación se brinde de conformidad, puedan ser catalogados como subcontrato, en vista de una mera necesidad de frente al objeto, y sin que implique alguna cuestión especializada.** Asimismo, si bien el inmueble tiene condiciones de tamaño, ubicación precisa, o cercanías a condiciones especiales como de transporte y de servicios estos aspectos no son el fin mismo, sino que el espacio físico es el lugar en donde se prestará el servicio, pero sin que las condiciones propias establecidas en el pliego reflejen particularidades tan puntuales o específicas que lo tornen en algo tan especializado para que el optar por arrendar el mismo, se enmarque en las cuestiones especializadas que refleja la norma 133 de comentario. Hay aspectos como se indicó supra que por ejemplo, se piden al amparo de Ley 7600 en donde ello deriva de obligaciones de ley más no de especialización pedidas por la contratante, hay algunas que puedan caer en la subjetividad, como las cercanías a transporte o servicios, flujo de aire. Así, de lo que viene dicho, considera este órgano contralor, que para el caso específico, el arrendamiento de aula o inmueble para prestar los servicios de capacitación, no constituye una subcontratación, y por lo tanto no le resultan atribuibles a esa opción de arrendamiento que se haya propuesto por los participantes, las particularidades que la LGCP o su reglamento, le prescriban a un subcontratista." Y particularmente sobre la empresa adjudicada, alegato ventilado por el apelante, este órgano contralor señaló: **"2) Del incumplimiento de la apelante:** La recurrente según se expuso supra, fue excluida por el INA en esta partida 3 por cuanto se consideró que el "subcontratista" en lo que respecta al alquiler de infraestructura, no se encuentra inscrito en el Registro de Proveedores del SICOP. Entiende esta División se trata del eventual arrendante Asociación Iglesia Evangélica de Costa Rica, según se detalla en documento denominado Resumen oferentes para Recomendación y acto final.pdf (103.37 KB) visible en el expediente digital, apartado denominado Resultado de la solicitud de verificación/Consultar/1726944/Verificador Rolando Rojas Rodríguez/Tramitada/Archivo adjunto). Siendo entonces que como se expuso en el apartado I de esta resolución, el arrendamiento de inmueble no se debe considerar subcontratación, no debería aplicarse necesariamente a la Asociación de comentario o algún otro eventual arrendante ofrecido, las condiciones requeridas en la normativa para un subcontratista, como lo sería la inscripción ante el SICOP, declaraciones juradas propias de esa inscripción o reporte de porcentaje de subcontrataciones. Por ende el incumplimiento atribuido por la contratante para con MEDRANOS SRL, en algún tipo de aspecto como los anteriores, no constituye incumplimiento para el caso de marras. Sobre el argumento en cuanto a que WB y Asociados Corporación de Asesoría y Planeamiento y Estrategia Organizacional S. A. no está inscrita ante Tributación como Arrendadora o alquiler de Bienes Inmuebles código de la actividad 702002, esta imputación hecha, no acredita por qué tiene que estarlo, aunado a que ante la determinación en esta resolución de que dicha sociedad no es subcontratista, alguna eventual no inscripción no deslegitima a quien ofertó. Sobre el hecho de que tanto CATEC como INFOTECH S.A. hayan ofrecido a la misma sociedad que sería la eventual arrendante del inmueble, ya eso se resolvió en el apartado II anterior de esta resolución, por lo que se remite a ese punto y se declara **sin lugar.**"

El argumento del recurrente se centra en señalar que la adjudicataria presentó una subcontratación tácita e irregular. Apunta que se presenta el uso del mismo subcontratista: Tanto INFOTECH como CATEC ofrecieron al mismo subcontratista (WB y Asociados) para infraestructura y mobiliario. Para ello cita el artículo 49 de la LGCP prohíbe que un mismo subcontratista figure en más de una oferta para un mismo concurso, a menos que el cartel lo habilite expresamente, lo cual no ocurrió en este caso. Para fundamentar esto, se alega que no es un simple alquiler, sino un servicio "llave en mano" que incluye mobiliario, equipo y servicios básicos, lo que constituye subcontratación.

Como punto de partida del criterio, debe tenerse presente que este órgano contralor analizó la subcontratación en el caso particular y determinó que ella se presenta cuando un tercero preste el servicio de capacitación, no así para aquellos aspectos que se comportan como insumos.

De este punto, la empresa recurrente pretende que se considere subcontratación el alquiler porque involucra mobiliario y equipamiento, pero no desarrolla porque estos elementos no se comportan como insumos, y como se pueden entender que son los servicios de capacitación. Teniendo en cuenta que la posición está delimitada por la resolución antes citada.

El recurrente ha pretendido traer a colación criterios anteriores y posiciones del INA, obviando la posición que este órgano contralor expuso sobre el tema, lo cual no es procedente.

Bajo estas consideraciones, al no fundamentarse este aspecto de acuerdo con la posición ya desarrollada por este órgano contralor, lo procedente es **rechazar de plano** este aspecto del recurso.

En ese entendido no se entra a analizar lo alegado sobre la identidad de subcontratistas, pues resultaba necesario la demostración de la subcontratación. Aunque como se puede observar de la resolución de cita, este órgano contralor se había referido a ese aspecto.

**2. Partida 4** se presentaron las siguientes ofertas: OVA Comercial, Valdespe S. A., Corporación académica tecnológica CRPZ, Medranos e Infotech. (Ver sección apertura de ofertas). Ahora, la partida 4 fue adjudicada a la empresa Valdespe. (Ver sección información del acto final, acto final)

**i. Sobre la razonabilidad del precio.** Que de acuerdo con los estudios realizados para la partida 4 las empresas Medranos y Valdespe, cumplen. (Ver sección Apertura de ofertas, Estudios técnico de las ofertas). En relación con la oferta de la empresa Valdespe, fue analizada en cuanto a la razonabilidad de su precio para la partida 4, por medio del oficio No. UCI-PCSC-111-2024, del 20 de diciembre de 2024, punto 2.2, se concluye: *“En virtud de los elementos analizados anteriormente se concluye que en la partida #4 correspondiente a monterverde, la oferta presentada por la empresa capacitación y desarrollo profesional valdespe s.a., cotiza precios razonables para la administración.”* Por otro lado, por medio del oficio No. UCI-PCSC-22-2025 del 22 de mayo de 2025, respecto a la oferta de Valdespe para esta partida, la Administración indicó: *“En relación con el análisis de las estructuras de costos presentadas por las tres ofertas recibidas para esta partida, se mantiene el criterio emitido por este Proceso en el informe adjunto al oficio UCI-PCSC-111-2024./ Lo anterior por cuanto no hay cambios en los elementos relacionados con la estructura de costos, los cuales se verificaron en el primer estudio de razonabilidad de precios de forma satisfactoria.”*. Finalmente, consta que la Administración por medio del oficio No. UCI-PCSC-68-2025, del 13 de noviembre de 2025, manifiesta: *“En relación con el análisis de las estructuras de costos presentadas por las cinco ofertas recibidas para esta partida, se mantiene el criterio emitido por este Proceso en los informes adjuntos a los oficios UCI-PCSC-111-2024 y UCI-PCSC-33-2025. Lo anterior por cuanto no hay cambios en los elementos relacionados con la estructura de costos, los cuales se verificaron en el primer y segundo estudio de razonabilidad de precios de forma satisfactoria.”* De lo cual se extrae que respecto a esta partida para la empresa Valdespe, la Administración no emitió un nuevo análisis de razonabilidad, siendo el emitido en el 2024 el único en que fue analizada y considerada razonable.

Ahora, se señala que los precios ofertados por VALDESPE para las guías didácticas son un 30% inferiores al mínimo establecido en el pliego de condiciones (punto 1.5), lo que la convierte en una oferta ruinosa.

Sobre este aspecto, se debe estar a lo expuesto por este órgano contralor sobre la preclusión procesal, pues como se evidencia de los hechos expuestos, la razonabilidad de la empresa adjudicataria para la partida fueron analizados en el informe No. UCI-PCSC-111-2024, correspondiente a la primera ronda de adjudicación; sin que en el nuevo acto se emitiera para esta un nuevo análisis sobre su razonabilidad, por lo que el argumento está precluido, en consecuencia, se **rechaza plano** este aspecto del recurso.

No es dable, que la empresa recurrente pretenda que por el hecho que la Administración emite un oficio de razonabilidad, se debe interpretar que se deja abierta la posibilidad de apelar nuevamente el tema, cuando lo cierto es que la oferta adjudicada no fue objeto de nuevo análisis.

**Sobre la infraestructura.** La empresa Valdespe en su oferta para la partida 4, presentó el documento denominado: “Opción monterverde final.pdf” (sic), que refiere a una opción de alquiler de instalaciones, suscrito por la señora Rebeca Ugalde Noria y Capacitación y Desarrollo Profesional Valdespe S. A. (Ver sección Apertura de ofertas, Partida 4)

En cuanto al cumplimiento técnico de la empresa Valdespe, por medio del oficio No. NSCS-PGA-532-2024 del 20 de diciembre de 2024, sobre la infraestructura la Administración consideró que cumplía, pues precisó: *“En relación con la infraestructura ofertada por esta empresa, se concluye que cumple, ya que, se encuentra dentro del rango delimitado.”*

Ahora bien, por medio de la solicitud No. 924985 de fecha 16 de mayo de 2025, la Administración requirió a la empresa Valdespe: *“Con el fin de continuar con el debido trámite, se solicita ampliar la vigencia de sus ofertas por 60 días hábiles adicionales a su vencimiento, de igual forma, se solicita se amplíe el plazo de las opciones de alquiler aportadas para cada una de las líneas en que se encuentra participando por un período de 3 meses adicionales a su vencimiento. Gracias.”*

Sobre esto, por medio del documento No. 7042025000000360 del 19 de mayo de 2025, la empresa adjunta dos documentos, el primero denominada “Subsanación Pacifico” en la que expone: *“En el caso de las instalaciones ofertadas para la partida 2 Monteverde (sic), la propietaria del inmueble REBECA UGALDE NORIA no aceptó ampliar la opción de alquiler por lo que presentamos como plan remedial nuevo convenio de instalaciones que cumplen con lo solicitado con convenio firmado por parte de Rigoberto Salazar Solís, cédula de identidad 1-0608-0403, en calidad de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de la Iglesia de Dios Evangelio Completo, cédula jurídica 3-012-045687 ubicada en el cantón de Monteverde, distrito Monteverde, 200 metros norte y 50 oeste del ICE de Santa Elena.”* Aportando con ello, el documento denominado “Convenio alquiler Monteverde” (Ver sección Información del pliego de condiciones, Resultado de la solicitud de verificación.)

Por otro lado, mediante el oficio NSCS-PGA-466-2025 del 18 de noviembre de 2025, la Administración determinó que respecto de la partida cumple en cuanto a la infraestructura e indicó: *“En relación con la infraestructura ofertada por esta empresa, la unidad regional concluye que, cumple ya que se encuentra dentro del rango delimitado, mediante lo indicado en el número de secuencia 0692024004700001 del sicop.”*

Sobre este punto, el recurrente se dirige bajo dos focos: Variación en etapa de adjudicación: El INA permitió a Valdespe cambiar su propuesta de infraestructura después de la apertura, lo cual está prohibido por el punto 4.1.2.1 del cartel; y que en razón de esto se otorgó una ventaja Indevida, para ello se fundamenta en la resolución de la CGR (R-DCA-00917-2022) indicando que permitir subsanaciones en aspectos invariables otorga una ventaja injusta frente a quienes sí cumplieron originalmente.

De frente a esto, este órgano contralor por medio de la resolución No. R-DCP-SICOP-02087-2025, se precisó sobre la posibilidad de sustituir un inmueble: *“Si bien ahí se indica que la propuesta de instalaciones no puede ser modificada en la etapa de adjudicación y se admitirá una sola propuesta de instalaciones por partida, lo cierto del caso es que la licitante en su respuesta no identifica claramente qué debe entenderse por “etapa de adjudicación”, de frente al pliego. Aunado a que en este caso se han anulado adjudicaciones de algunas partidas a partir de la resolución de esta División R-DCP-SICOP-0634-2025, y el INA ha incluso analizado otros inmuebles distintos a los ofrecidos inicialmente por algunos oferentes en sus plicas (véase el caso del criterio emitido en la en apartado Resultado de la solicitud de verificación Número de secuencia 1687842 en donde solicitó “realizar la revisión de las nuevas propuestas de infraestructura presentada por las empresas Valdespe y CATEC”. y en el mismo apartado ello fue efectuado). De esto se puede entender que ello lo hace estando en criterio de esta División, en una nueva etapa de adjudicación, pues habían varias partidas anuladas y no se había dictado el acto de readjudicación e infructuoso que fue impugnado en esta sede. Esto más allá de que la licitante llame ese periodo en el que puede analizar plicas, etapa de estudio de ofertas. Es decir, se puede concluir de ello que el INA analizó nuevas propuestas de arrendamiento en el periodo acontecido a partir de la notificación de la resolución R-DCP-SICOP-0634-2025 de esta División y el dictado del nuevo acto final que se dió el pasado 6 de agosto del año en curso, lo que en criterio de esta Contraloría General se entiende como el periodo para el dictado de nuevo acto llámese de adjudicación, declaratorio de infructuoso/desierto. Siento entonces claro que valoraron propuestas nuevas de inmueble en etapa de adjudicación. Ahora bien, es claro que la empresa CORPORACIÓN ACADÉMICA TECNOLÓGICA C.R P.Z SOCIEDAD ANÓNIMA hace la propuesta de nuevo inmueble para la partida 1, con posterioridad a la presentación de su recurso de apelación y en el periodo legal que tiene esta División para resolver los mismos. Su propuesta se hace primeramente en fecha 25 de agosto del año en curso (ver expediente digital, apartado Resultado de la solicitud de Información/ número de solicitud 993952 /Resuelto/Número 3 AMPLIACION OFERTA QUEPOS.pdf [282004 MB], y el nuevo convenio lo aporta en fecha 29 del mismo mes y año (ver expediente digital, apartado Resultado de la solicitud de Información/ número de solicitud 1000644 /Resuelto/Número 1 y 2). Las razones comentadas por esa empresa han sido relacionadas con hechos que resultan fuera de su alcance, ajenos*

y producto del hecho de que un tercero distinto a CATEC, puede disponer del inmueble que le pertenece. Para este órgano contralor, es un hecho imprevisto, y el cambio no es producto por ejemplo, de que la contratante haya determinado que el inmueble tiene incumplimientos de frente al pliego de condiciones. En consecuencia, se declara **sin lugar** este punto y siendo que incluso la partida 1 no será anulada conforme se indicará, este nuevo ofrecimiento perdería interés.”

De frente al elenco de hechos, no observa este órgano contralor fundamento para la consideración que realiza la empresa, pues como se apuntó para este concurso el tema de la sustitución de la infraestructura y el momento en que se podría realizar fue analizado, y no se encontró inconveniente.

Ahora, el recurrente alega que se otorgó una ventaja, sin evidenciar cómo esto ocurre, pues, se denota que el inmueble originalmente ofertado era cumpliente a consideración de la Administración, de manera que no se estaba sustituyendo por incumplimiento, si no por una razón ajena al oferente, que es la decisión del titular del inmueble de no continuar, lo cual también se desarrolla en la resolución de cita.

De frente a esto, este órgano contralor estima que al no evidenciarse la supuesta ventaja indebida, se debe proceder al **rechazo de plano** de este aspecto por falta de fundamentación.

#### Recurso 812202500001479 - MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se debe estar a lo expuesto en el primer apartado de los considerandos.

#### Recurso 812202500001476 - MEDRANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se debe estar a lo expuesto en el primer apartado de los considerandos.

### 5. Aprobaciones

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/01/2026 11:10	Vigencia certificado	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/01/2026 11:15	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/01/2026 13:02	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05

<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	16/01/2026 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00057-2026	<b>Fecha notificación</b>	13/01/2026 13:23